PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE ACTUALIZACION Y/O REFORMULACION DEL

EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.S. CAMINACA, DISTRITO DE CAMINACA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N°

Ruc/código : 20602937250 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : GONSAD LABORATORIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:42:58 RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación: VALOR REFERENCIAL

SE INDICA QUE EL VALOR REFERENCIA ASCIENDE A S/ 330.000.00, DONDE INDICA LÍMITE SUPERIOR, PERO MAS NO INDICA EL LÍMITE INFERIOR EN LAS BASES ESTÁNDARES, DONDE LAS OFERTAS ECONÓMICAS NO PUEDEN EXCEDER LOS LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL, SE SOLICITA QUE SE INCORPORE EL LÍMITE INFERIOR PARA NO TENER INCONVENIENTES POSTERIORES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL A) ¿PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ¿ DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO A Rálifsis E Especto de la consulta u observación:

El comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de Competencia del literal e) del Art. 2 de TUO LCE. Por lo tanto, el comité de selección adopta la decisión por mayoría que según el literal a) del Art. 2 del TUO LCE, Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, actualizando el NUMERAL 1.3 VALOR Referencial tal como indica las Bases Estándares

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, actualizando el NUMERAL 1.3 VALOR Referencial tal como indica las Bases Estándares

Fecha de Impresión: 13/12/2024 08:50

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE ACTUALIZACION Y/O REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

I.E.S. CAMINACA. DISTRITO DE CAMINACA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO. CUI Nº

Ruc/código : 20602937250 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : GONSAD LABORATORIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:42:58 RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVACIÓN: SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LO SIGUIENTE:

- a) garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA
- b) garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso CARTA FIANZA

ESTA REQUERIMIENTO DE CARTA FIANZA NO ES ACORDE A LAS BASES ESTANDARIZADAS Y SE ESTARÍA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA, SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR CARTA FIANZA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: 2.5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL A) ¿PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ¿ DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO PARÁLISSISTE ES pecto de la consulta u observación:

El comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de Competencia del literal e) del Art. 2 de TUO LCE. Por lo tanto, el comité de selección adopta la decisión por mayoría que según el literal a) del Art. 2 del TUO LCE, Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, suprimiendo el termino CARTA FIANZA en el literal a) y b) de los REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, suprimiendo el termino CARTA FIANZA en el literal a) y b) de los REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Fecha de Impresión: 13/12/2024 08:50

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE ACTUALIZACION Y/O REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA

I.E.S. CAMINACA. DISTRITO DE CAMINACA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO. CUI Nº

Ruc/código : 20602937250 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : GONSAD LABORATORIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:42:58

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: REAJUSTE DE LOS PAGOS

SE DEBE MENCIONAR QUE EN LA PAG 24 LITERAL 2.10 DEL CAP. II NO MENCIONA QUE SE APLICARA LA FORMULA DE REAJUSTE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO. SIN EMBARGO, EN LA PAG. 35 LITERAL F SE MENCIONA QUE DEBERÁ DESARROLLARSE EL REAJUSTE DE PRECIOS DURANTE LA EJECUCIÓN, CREANDO MONOMIOS MAYORES A 0.05.

EXISTE UNA CONTRADICCION AL RESPECTO QUE DEBE DEFINIR EL AREA USUARIA.

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.10 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 INC.B) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Hecho el análisis el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE.

De acuerdo a los antecedentes de la OPINION Nº 161-2019/DTN, los criterios establecidos en las opiniones que anteceden: indica que, Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual. Atendiendo a ello, si las bases integradas no incorporan fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios.

En ese sentido este comité establece que no efectuara reajustes a los pagos de los entregables, tal como lo indica en las Bases

En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE ACTUALIZACION Y/O REFORMULACION DEL

EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.S. CAMINACA, DISTRITO DE CAMINACA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N°

21:42:58

Ruc/código : 20602937250 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : GONSAD LABORATORIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío :

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SOLICITA PANEL FOTOGRAFICO EN METODOLOGIA ES IMPROCEDENTE

OBSERVACIÓN:

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LO SIGUIENTE: PRESENTAR PANEL FOTOGRÁFICO - LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y ÁREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL PROYECTO.

ESTE REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTANDARIZADAS Y SE ESTARÍA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA. SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO DEL PANEL FOTOGRÁFICO.

LA OPINIÓN DEL OSCE 019-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DECLARE O ACREDITE QUE SE VISITÓ EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA O PRESENTAR PANEL FOTOGRÁFICO; SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LAS BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE UN PANEL FOTOGRÁFICO ACTUAL, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN.

SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO DE EXIGIR UN PANEL FOTOGRÁFICO EN LA METODOLOGÍA

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR; OP 019-2014/DSU, (DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RES.100-2021-

Aନ୍ଦ୍ରୀନ୍ଧ୍ୟ specto de la consulta u observación:

El comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE. Por lo tanto, el comité de selección adopta la decisión por mayoría que según el literal a) del Art. 2 del TUO LCE, Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, del participante modificando el CAPITULO IV, Literal B METODOLOGÍA PROPUESTA, suprimiendo el requisito de panel fotográfico

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE ACTUALIZACION Y/O REFORMULACION DEL

EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.S. CAMINACA, DISTRITO DE CAMINACA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N°

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1.- DATOS, UBICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

Introducción, Ubicación, Metodología, identificación de facilidades y dificultades, propuestas de solución, enfoque de gestión, conocimiento de la zona a intervenir.

Fecha de Impresión:

13/12/2024 08:50